JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Ever Jaime Román Jiménez y Otros
Demandado:	Empresa Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. y Carlos Andrés Romero Garzón
Radicado:	630013103003002-2019-00152-00
Asunto:	No aclara providencia

A despacho solicitud de aclaración de la sentencia proferida en audiencia el pasado 26 de mayo de 2023 en cuando a la condena numeral 2.2. y 2.4 de la parte resolutiva de la sentencia al resultarle confusa la orden dada en cuanto a la deducción del 40% de la condena y del pago a cargo de Axa Colpatria Seguros S.A.

Conforme a lo dispuesto en el art. 285 del CGP, "*la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. …*"

Revisada la parte resolutiva de la sentencia, el despacho no encuentra conceptos o frases que ofrezcan verdadera duda, en tanto a la condena contenida en el numeral 2.2. son claras las sumas a reconocer por lucro cesante pasado y futuro, de las cuales se mencionó que tuvieron la deducción del 40% tal y como explicado en la parte motiva de la sentencia y cuyos valores indicados en el resuelve corresponden a los que fue condenada a pagar dicha compañía.

Ahora bien, el punto 2.4 no tiene duda o confusión en cuanto al pago que se ordenó a la Aseguradora Axa Colpatria, que debe hacerse con cargo a la póliza de acuerdo con la cobertura allí señalada afectando el deducible a cargo de la empresa demandada.

De acuerdo con lo dicho, no existe verdadera duda frente a los ordenamientos antes aludidos que se hacen en la parte resolutiva de la sentencia. Por tanto, no hay

lugar a la aclaración solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6df7e4ca084efbd5b7dd07db4a7ce270736894f63584d8a2341ffc2e47b69d**
Documento generado en 07/06/2023 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica